

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 23 de febrero de 2024

Radicado No. 2023-00767-00

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 a 90 del Código General del Proceso se INADMITE la presente solicitud para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia la parte actora subsane lo siguiente, so pena de rechazo:

1. Alléguese el documento en donde se evidencie el avalúo catastral del año 2023 respecto de la copropiedad, para efectos de determinar la competencia del despacho.

2. Aporte certificado de tradición del inmueble, con una vigencia no superior a 30 días, pues el adjuntada data de hace más de 6 meses.

3. Arrime nuevo poder donde se identifique con claridad el asunto para el cual se confiere, conforme lo exige el inciso primero del art. 74 del C.G.P, como quiera que en el presentado se indica que es para un proceso de rendición de cuentas.

4. Apórtese la prueba de existencia y representación legal de la parte demandada.

5. Alléguese la prueba de haber agotado el requisito de procedibilidad. Observese, que el asunto es conciliable y no se está solicitando la división del bien, que haga inviable tal solicitud a la futura contraparte.

6. Acredítese que la petición junto con sus anexos se remitió al extremo convocado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ